

Término traslado subsanación contestación: Mayo: 13, 16, 17, 18 y 19.



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite y el escrito con anexos presentados vía correo electrónico por la parte pasiva en nombre propio por ser profesional del derecho y estar ejerciendo su propia defensa, mediante el cual y dentro del término subsana en debida forma la contestación a la demanda aceptando algunos hechos, rechazando otros, oponiéndose a todas las pretensiones y proponiendo excepción de mérito, que denominó como “FALTA DE CONDICIONES PSICOSOCIALES PARA UN BUEN DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE VISITAS”, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante tal y como lo establece el inciso sexto del Art. 391 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes, el escrito presentado por la parte demandada por medio del cual se da contestación a la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción propuesta por la demandada con la contestación de la demanda, por el término de tres (03) días para que pida o aporte las pruebas que a bien tenga.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def086fb297c675b66232f468e78e0633e55f625486d70a00bda07ef63e456ec**

Documento generado en 06/06/2022 07:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>